



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISIÓN PERMANENTE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

## MESA DIRECTIVA

**OFICIO No. CP2R2A.-176**

Ciudad de México, 20 de mayo de 2020

**DIP. PATRICIA TERRAZAS BACA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Ricardo Villarreal García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XI al artículo 25, Capítulo II, correspondiente al tema de deducciones y se reforma la fracción V y se deroga la fracción XX del artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados.

Atentamente



**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
Secretario



**Ricardo Villarreal García**  
**Diputado Federal**



**DIPUTADOS  
FEDERALES**  
Grupo Parlamentario del PAN  
LXIV LEGISLATURA 2018-2021

118

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 25, SE REFORMA LA FRACCIÓN V Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A CARGO DEL DIPUTADO RICARDO VILLARREAL GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

El suscrito, diputado Ricardo Villarreal García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XI al artículo 25, Capítulo II, correspondiente al tema de deducciones y se reforma la fracción V y se deroga la fracción XX del artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta con base a la siguiente

## **II. Exposición de Motivos**

Ante la eminente crisis económica del país que inicio desde el 2019, la baja perspectiva del crecimiento para el 2019 y la casi nula para el 2020, México se enfrenta a una recesión económica que afectará a cada uno de los ciudadanos.

México ya se encontraba en un momento frágil cuando todo comenzó, venía de un año de estancamiento, con la parálisis económica, la interrupción de las cadenas globales de suministro, las caídas de ingresos en sectores, tan importantes como el turístico, la desaceleración de la economía estadounidense y el desplome del precio del petróleo.

En 2019, el Producto Interno Bruto (PIB) decreció un 0,1% —por primera vez en negativo desde 2009— y algunos sectores resintieron el estancamiento de la economía. Pese a ello, la inflación se mantuvo en la meta del 3% y la moneda mexicana sostuvo una estabilidad notoria. Durante ese año, la incertidumbre en torno a la ratificación del Tratado de Libre Comercio con Canadá y Estados Unidos (T-MEC) mantuvo a los inversionistas en un constante nerviosismo, que desapareció después de que el Congreso estadounidense diera el visto bueno al acuerdo comercial en enero de 2020.



**Ricardo Villarreal García**  
**Diputado Federal**



**DIPUTADOS  
FEDERALES**  
Grupo Parlamentario del PAN  
LXIV LEGISLATURA 2018-2021

Después de meses en los que los países del viejo continente lucharon por contener el virus, finalmente llega a México el COVID 2019, y nos demuestra que el impacto negativo del nuevo virus en la economía global es enorme, puesto que sus afectaciones primarias se dieron cuando se interrumpieron abruptamente las cadenas globales de producción y luego las medidas adoptadas para reducir el contagio reducen fuertemente la demanda, provocando el desplome de los mercados accionario y del precio del petróleo a nivel mundial.

En el caso de México, cuando nos encontramos en el pico de la pandemia y sus efectos inmediatos están a la vista en materia de empleo, ya que de acuerdo con los últimos reportes del IMSS, en abril se perdieron más de 555 mil empleos formales.

Hay que recordar que la actividad industrial ya mostraba debilidad al tener una caída constante durante 16 meses, al igual que la de la construcción, y en el mes de marzo y abril nos percatamos de la fragilidad cambiaria al valorarse el dólar en hasta 25 pesos. Se añade a estos factores, la caída del precio de la mezcla mexicana que llegó a ubicarse en un precio negativo de 2.37 dólares por barril del petróleo y que dio como resultado a precios a la baja jamás pensados que generaron un registro por pérdida financiera debido a las mermas por 562 mil millones de pesos.

De este modo, en los primeros meses del año, diversas organizaciones mundiales han hecho recortes a la expectativa de crecimiento económico de México en 2020, y muchas esperan un crecimiento menor al 1% en el año. Además, en semanas recientes la epidemia del COVID-19 ha presentado un riesgo adicional al crecimiento económico global y de nuestro país.

Por su parte el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) prevé que si el impacto por la pandemia en México es extremo, la economía nacional podría caer hasta 5.3%.

Derivado de las medidas recomendadas para evitar la propagación de manera masiva del COVID 2019, la OMS y el Consejo de Salubridad General de nuestro país, emitieron la medida de la sana distancia y cerrar comercios que no son de primera necesidad, sin embargo muchos de los comercios de primera necesidad han cerrado sus puertas debido a la poca afluencia de gente. Entre ellos el sector restaurantero que ha sido uno de los pilares que continúa impulsando la dinámica económica de México.



**Ricardo Villarreal García**  
**Diputado Federal**



**DIPUTADOS  
FEDERALES**  
Grupo Parlamentario del PAN  
LXIV LEGISLATURA 2018-2021

El sector restaurantero, que cuenta con 515,059 establecimientos de acuerdo con el INEGI, es uno de los más afectados por la crisis del coronavirus. El paro de actividades en el país, planeado hasta el 30 de abril, ha llevado a que el sector pierda hasta 30% de su PIB.

La Cámara Nacional de la Industria Restaurantera (CANIRAC), estima que el 95% de los restaurantes se encuentran cerrados y calcula pérdidas por 50 mil millones de pesos en estos últimos dos meses de contingencia.<sup>1</sup>

También la CANIRAC, señala que el número de restaurantes aumentó en un 6.5 por ciento anual, lo que ha generado una mayor competencia en el mercado, porque de los 500,000 establecimientos de alimentos y bebidas, 270,000 son restaurantes que operan de manera formal.

Además, la industria restaurantera de México es un sector que genera cifras importantes de riqueza, pues tiene efecto en 83 por ciento de las ramas de la actividad económica, lo que implica una aportación de 1.8 por ciento en el Producto Interno Bruto nacional y un 13 por ciento en el turístico.<sup>2</sup>

De tal manera que, 7 de cada 10 empleos en el sector turismo son aportados por establecimientos restauranteros. Siendo la segunda rama económica en generación de empleos y la primera en el autoempleo.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), actualmente hay 451,854 establecimientos de preparación de alimentos y bebidas en México, y se estima que cuentan con más de 1.5 millones de personas ocupadas.<sup>3</sup>

El 40 por ciento de los restaurantes se concentra en cinco entidades: Estado de México con 11.24 por ciento del total nacional, seguido de Ciudad de México (9.94), Jalisco (7.5), Veracruz (6.7) y Puebla (5.3 por ciento).<sup>4</sup>

<sup>1</sup> Mendoza Escamilla, V. (2020, mayo 6). "95% de restaurantes ha cerrado por Covid-19; sector pierde 50,000 mdp" Revista Forbes México. Recuperado de <https://www.forbes.com.mx/negocios-covid-19-restaurantes-perdidas-canirac-hoteles/>

<sup>2</sup> <https://www.informabtl.com/una-mirada-a-la-industria-restaurantera-en-mexico/>

<sup>3</sup> idem

<sup>4</sup>

<https://www.elnorte.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=1570700&md5=fdea0ab7a96ea4df9d7aa999b942958d&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe>



**Ricardo Villarreal García**  
**Diputado Federal**



**DIPUTADOS  
FEDERALES**  
Grupo Parlamentario del PAN  
LXIV LEGISLATURA 2018-2021

Con una aportación del 15.3 por ciento del Producto Interno Bruto Turístico y del 1.3 por ciento al PIB Nacional, el sector restauranero es uno de los más productivos y representativos de la industria del turismo que contribuye de manera significativa al crecimiento económico de México.<sup>5</sup>

Por lo que es substancial señalar que el sector restauranero en nuestro país crece de manera constante a pesar de las condiciones económicas que pueden prevalecer en el país. Es un sector importante en términos de aportación al PIB nacional y gran generador de empleos a lo largo de los últimos 10 años.

Sin embargo, este sector al igual que muchos otros se ha visto afectados por las crisis derivadas por condiciones externas al sector que han mermado su crecimiento como la crisis económica de 2009, la tan conocida contingencia epidemiológica del virus AH1N1 y por supuesto, la entrada en vigor del Reglamento a la Ley General de Control del Tabaco y ahora la pandemia del COVID 2019.

Es cierto que atravesamos por una crisis global de dimensiones comparables a las de la segunda guerra mundial o la Gran Depresión, pero también es un hecho que hoy tenemos más herramientas para preservar nuestra economía y calidad de vida y que uno de los sectores más afectados por la pandemia serán las MIPyME y sus trabajadores. Siendo posible y deseable que las empresas desarrollen acciones de adaptación frente a la pandemia del Covid19.

La capacidad de adaptación de las empresas podría paliar las pérdidas y darles un poco más de tiempo. Sin embargo, la sobrevivencia de las MIPyME en México y en todo el mundo dependerá primordialmente de la intervención del Estado, a través de la política fiscal y monetaria.

Sin duda alguna, la emergencia ocasionada por el Covid-19 debe detonar la creatividad y la innovación en las empresas, pero, más importante aún, es que amerita una respuesta integral del Estado mexicano para proteger a la economía nacional y los empleos de millones de personas que podrían sumarse a las filas de la pobreza.

---

<sup>5</sup> <https://www.gob.mx/sectur/prensa/la-industria-restaurantera-aporta-el-15-3-por-ciento-del-pib-turistico-en-mexico>



**Ricardo Villarreal García**  
**Diputado Federal**



**DIPUTADOS  
FEDERALES**  
Grupo Parlamentario del PAN  
LXIV LEGISLATURA 2018-2021

Es por ello que con el objeto de mantener al sector restauranero como uno de los pilares generadores de empleo e impulsores de la dinámica interna de la economía, se propone incrementar la deducibilidad al 100% del consumo en restaurantes siempre que los pagos se realicen a través de tarjetas de crédito, débito o monederos electrónicos como lo establece la ley vigente, además de eliminar, para el caso del consumo en México, los límites de montos de deducibilidad que existen hoy en día.

El conseguir la deducibilidad al 100 por ciento del consumo, no debe ser tema de controversia tanto para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT) los cuales cuentan con mecanismos eficientes para supervisar este tipo de movimientos, si no por el contrario esto generará certeza contributiva, pero sobre todo el poder tener la deducibilidad en un porcentaje como el que se propone se vuelve un incentivo para los contribuyentes y se podría reactivar a la industria restaurantera con este aliciente para los comensales.

También, se propone eliminar la faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente. Todas estas modificaciones pretenden apoyar a la reactivación de la economía y sobre todo ayudarlos a salir de la crisis en la que se encuentran.

También es importante recalcar que dentro de la ley, se consideran los topes máximos de deducibilidad en 750 y mil 500 pesos diarios nacional e internacional.

Por esta razón, de forma adicional se modifican los montos de deducción de los gastos de viaje destinados a la alimentación, ya que la última reforma que sufrió ese artículo 28 fue en 2016. Por eso se propone un reforma para modificar los montos señalados y actualizarlos con base en la inflación registrada de 2016 a 2020. El incremento se propone porque los precios de consumos han registrado aumentos desde 2016 a la fecha.

Entre las bondades de la presente iniciativa podemos señalar que busca generar una mayor dinámica al sector restauranero en términos de ingresos, se potenciaría la generación de empleos, se facilitaría no sólo el proceso de deducción en el consumos sino su fiscalización por quedar condicionada a que el pago sólo se realice mediante tarjetas y finalmente, la Federación obtendría una mayor recaudación que los efectos de gasto que pudiera causar su deducibilidad.

Adicionalmente al aprobar la deducibilidad de 100% a los consumos en restaurantes se va a generar derrama económica, se promueve que la gente regrese a los restaurantes en el contexto de la reactivación económica propuesta el 13 de mayo por el Presidente de la República y se mantengan y generen más empleos.

Es en estos momentos en que como legisladores debemos comprometernos a realizar propuestas en beneficio de aquellos sectores generadores constantes de una dinámica económica interna y en beneficio de contar con Leyes Fiscales acordes a los parámetros internacionales que coloquen a México como un país de vanguardia y sólido en su política fiscal, pero sobre todo apoyarlos a su reactivación ante la pandemia provocada por el COVID 2019.

**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

<p><b>LEY VIGENTE</b></p> <p><b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LAS DEDUCCIONES</b> <b>SECCIÓN I</b> <b>DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL</b></p>	<p><b>PROPUESTA DE TEXTO</b></p> <p><b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LAS DEDUCCIONES</b> <b>SECCIÓN I</b> <b>DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL</b></p>
<p>Artículo 25</p> <p>I al X</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 25</p> <p>I al X</p> <p><b>XI. El 100 por ciento de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción, el pago deberá efectuarse con tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos, expedida a nombre del contribuyente que desee efectuar la deducción. Serán deducibles los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos del segundo párrafo de la</b></p>

	<p><b>fracción V del artículo 28 de esta ley. Los consumos en bares en ningún caso serán deducibles.</b></p>
<p>Artículo 28</p> <p>I a la IV... V....</p> <p>Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación, deben tener relación de trabajo con el contribuyente en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley o deben estar prestando servicios profesionales. Los gastos a que se refiere esta fracción deberán estar amparados con un comprobante fiscal cuando éstos se realicen en territorio nacional o con la documentación comprobatoria correspondiente, cuando los mismos se efectúen en el extranjero.</p> <p>Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, éstos sólo serán deducibles hasta</p>	<p>Artículo 28</p> <p>I a la IV... V....</p> <p>Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación, deben tener relación de trabajo con el contribuyente en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley o deben estar prestando servicios profesionales. Los gastos a que se refiere esta fracción deberán estar amparados con un comprobante fiscal cuando éstos se realicen en territorio nacional o con la documentación comprobatoria correspondiente, cuando los mismos se efectúen en el extranjero.</p> <p>Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, éstos sólo serán deducibles hasta por un monto que no</p>

<p>por un monto que no exceda de \$750.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, o \$1,500.00 cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que ampare el hospedaje o transporte. Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente únicamente acompañe el comprobante fiscal relativo al transporte, la deducción a que se refiere este párrafo sólo procederá cuando el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito de la persona que realiza el viaje.</p>	<p>exceda de <b>\$900.00</b> diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, o <b>\$1,800.00</b> cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que ampare el hospedaje o transporte. Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente únicamente acompañe el comprobante fiscal relativo al transporte, la deducción a que se refiere este párrafo sólo procederá cuando el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito de la persona que realiza el viaje.</p>
<p>VI a la XIX...</p> <p>XX. El 91.5% de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción de la diferencia, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. Serán deducibles al 100% los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos de la fracción V de este artículo sin que se excedan los límites establecidos en dicha fracción. En ningún caso los consumos en bares</p>	<p>VI a la XIX...</p> <p>Se deroga</p>



**Ricardo Villarreal García**  
**Diputado Federal**



**DIPUTADOS  
FEDERALES**  
Grupo Parlamentario del PAN  
LXIV LEGISLATURA 2018-2021

serán deducibles.	
-------------------	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea el  
Siguiente Proyecto de

### **DECRETO**

**ÚNICO. SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 25, CAPÍTULO II, CORRESPONDIENTE AL TEMA DE DEDUCCIONES Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 25. ...**

**I a la X...**

**XI. El 100 por ciento de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción, el pago deberá efectuarse con tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos, expedida a nombre del contribuyente que desee efectuar la deducción. Serán deducibles los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos del segundo párrafo de la fracción V del artículo 28 de esta ley. Los consumos en bares en ningún caso serán deducibles.**

**Artículo 28. ...**

**I a la IV...**

**V....**

**Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación, deben tener relación de trabajo con el contribuyente en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley o deben estar prestando servicios profesionales. Los gastos a que se refiere esta fracción deberán estar amparados con un comprobante fiscal cuando**



**Ricardo Villarreal García**  
**Diputado Federal**



**DIPUTADOS  
FEDERALES**  
Grupo Parlamentario del PAN  
LXIV LEGISLATURA 2018-2021

**éstos se realicen en territorio nacional o con la documentación comprobatoria correspondiente, cuando los mismos se efectúen en el extranjero.**

Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, éstos sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de **\$900.00** diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, o **\$1,800.00** cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que ampare el hospedaje o transporte. Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente únicamente acompañe el comprobante fiscal relativo al transporte, la deducción a que se refiere este párrafo sólo procederá cuando el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito de la persona que realiza el viaje.

**VI a la XIX...**

**XX. Se deroga.**

**XXI a la XXVII...**

...

#### **Transitorios**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al siguiente ejercicio fiscal de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 12 de mayo de 2020

**Dip. Ricardo Villarreal García**